Municipalidad de Pastores

Departamento De Sacatepéquez
Guatemala, C.A.
Calle Real De Pastores 2-12 Zona 6
PBX: 7961-5100

La Infrascrita Secretaria Municipal del municipio de Pastores del Departamento de Sacatepéquez; **CERTIFICA:** Que para el efecto ha tenido a la vista el libro de Actas de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Concejo Municipal, del Municipio de Pastores Departamento de Sacatepéquez, en el cual aparece el Acta Número Trece guión dos mil nueve (13-2009) de fecha dieciocho de marzo del año dos mil nueve (18/03/2009) de donde proviene el punto resolutivo **DECIMO PRIMERO:** que al copiarlo literalmente dice:----

DECIMO PRIMERO: CREACION DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION: El Honorable Concejo Municipal **CONSIDERANDO:** Que la constitución política de Guatemala, garantiza la publicidad de los actos administrativos, así como el acceso a los archivos y registros estatales, sin más limitaciones que las establecidas en las normas constitucionales. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 del Decreto número 57-2008 del Congreso de la República "Ley de Acceso a la Información Pública" los sujetos obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán conformar una unidad de Información, la cual tendrá a su cargo el cumplimiento de las obligaciones que para el efecto se estipulan en dicha ley, cuya vigencia general dará inicio con fecha 21 de abril de 2009. **CONSIDERANDO:** Que la Municipalidad de Pastores, está calificada como "Sujeto Obligado" en la ley mencionada en el párrafo anterior, situación que hace necesaria la creación de la Unidad de Información con el Personal que sea necesario, para el cumplimiento de las obligaciones que en materia de libre acceso a la información se tiene que cumplir, a partir de la vigencia del Decreto número 57-2008 del Congreso de la República. **POR TANTO:** Con fundamento en lo considerado y en lo que establece los artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3,5,7,9.33,35,38,40,67,68,139 del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, 6 y 68 del Decreto número 57-2008 del Congreso de la República LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA. **ACUERDA** Emitir el siguiente:

ACUERDO DE INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO

DE LA UNIDAD DE INFORMACION PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 1. Se crea la Unidad de Información Pública de la Municipalidad de Pastores, la cual funcionara como un órgano de apoyo a las funciones sustantivas y será la

responsable del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Decreto número 57-2008 del Congreso de la República "Ley de Acceso a la Información Pública", quien tendrá a su cargo las siguientes funciones.

a) Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública.
b) Emitir las resoluciones a que se refiere el Artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
c) Orientar a los vecinos en la formulación de solicitudes de información pública.
d) Proporcionar para su consulta la información pública solicitada por los vecinos o notificar la negativa de acceso, razonando la misma.
e) Expedir copia simple o certificada de la información pública solicitada, siempre que se encuentre en los archivos de la municipalidad de pastores.
f) Coordinar, organizar, administrar, custodiar y sistematizar los archivos que contengan la información pública a su cargo, respetando en todo momento la legislación establecida en el código municipal y leyes aplicables a la materia.
g) Cuidar que cuando se entregue a los vecinos, no se haga con información confidencial o reservada de conformidad con la ley.

Artículo 2. La unidad de información Pública estará integrada de la siguiente manera.

a) Un coordinador General, quien será el responsable directo de la Unidad en el cumplimiento de las atribuciones señaladas en el artículo anterior, quien tendrá la responsabilidad de la recepción de solicitudes, además de la atención de consultas que cualquier vecino formule vía telefónica, correo electrónico, debiendo para el efecto ingresarlas al sistema e indicar al interesado el número con el cual queda registrado, y pondrá cuando corresponda la información pública disponible para la consulta personal, así como la expedición de las copias simples o certificadas, solicitadas, para llevar un orden del archivo, así como llevar a cabo las notificaciones respectivas de las resoluciones en las cuales se conceda o deniegue la información solicitada, así como todos aquellos que se emitan

como consecuencia de la aplicación de la LEY de ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA .

b) Un técnico Informático, quien es el responsable de brindar el apoyo requerido en esta materia, para los distintos órganos de la Municipalidad, para los efectos de ingresar, confrontar, actualizar y modificar, cuando corresponda, toda la información pública disponible para la consulta personal, con el apoyo de la oficina Municipal de Planificación.

Artículo 3. Todas las dependencias de la municipalidad quedan obligadas a cooperar con la unidad de información pública municipal mediante la provisión inmediata de los informes y documentos que esta requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 4. Para efectos de subordinación jerárquica, se establece que la Unidad de Información Pública Municipal dependerá directamente del Concejo Municipal de Pastores.

Artículo 5. El Presente acuerdo entrará en vigencia inmediatamente.

Aparecen Firmas llegibles, Alcalde Municipal, Miembros del Concejo Municipal, Secretaria Municipal.----------
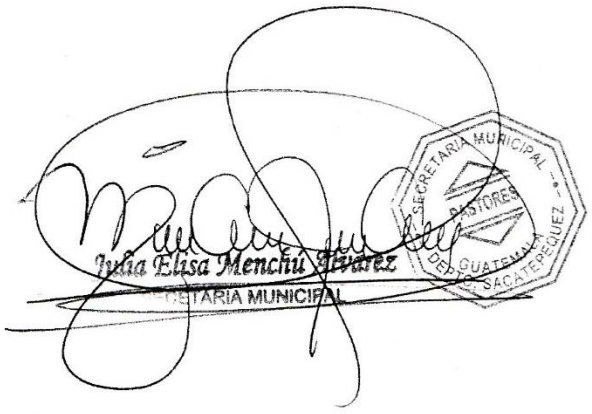
Y, para remitir a donde corresponde, se extiende, firma y sella la presente debidamente confrontada con su original, en el Municipio de Pastores Departamento de Sacatepéquez, en una hoja de papel membretado de la Municipalidad de Pastores Departamento de Sacatepéquez a doce de abril de dos mil dieciséis.----------